CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 27 de septiembre de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 278
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RESTREPO RESTREPO
RADICADO: 15572408900220080023-00

En el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido mediante apoderado judicial por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO RESTREPO,** se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fecha 27 de septiembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de octubre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 27 de septiembre de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 279
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANA MARÍA OSORIO MURCIA
Radicado: 15572408900220180007 4-00

En el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **ANA MARÍA OSORIO MURCIA,** se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fecha 27 de septiembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de octubre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el tiempo para comparecer del emplazado se encuentra vencido desde el 13 de septiembre de 2021. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTER. NO. 793
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA
RADICADO: 15572408900220200-00079-00

Visto el informe secretarial, encontrándose el término vencido desde el día 13 de septiembre de 2021, la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra CARMENZA HOLGUIN RÍOS identificada con c.c. 42.105.395 con T.P 120.676 del CSJ, como curadora ad Litem de la parte ejecutada **ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA.** Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de octubre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1031/2020-00079

ABOGADA
CARMENZA HOLGUIN RÍOS
carmenzaholguin@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA
RADICADO: 15572408900220 20-00079-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada **ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA**.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte ejecutada se notificó así:
-**Ramón Alonso Pulgarín Montoya** a través de curador ad litem el día 24 de agosto de 2021.
Términos de traslado:
Se entiende notificado: 27 de agosto de 2021.
Para pagar: 30, 31 de agosto de 2021, 1,2 y 3 de septiembre de de 2021.
Para excepcionar: Para pagar: 30, 31 de agosto de 2021, 1,2,3,6,7,8,9 y 10 de septiembre de 2021.
Presentación escrito de excepciones: 3 de septiembre de 2021.
Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTER No. 798
Proceso: Ejecutivo
Demandante: LINA MARCELA PULGARÍN QUINTERO
Demandado: RAMÓN ALONSO PULGARÍN MONTOYA
Radicado: 15572408900220200008l-00

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de octubre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá devolvió el oficio de inscripción por no haberse cancelado el mismo. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 280
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
Radicado: 15572408900220210007 7-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena a la parte actora lograr la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá.

Respecto de la valla, el juzgad advierte que en la misma no se indicó que lo pretendido es el 50% del inmueble.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, cumpla con las órdenes proferidas dentro del presente proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que la Policía Nacional aclaró donde dejó a disposición el vehículo sujeto de aprehensión y entrega. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.804
Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A.
Requerido: IDELBRANDO CELIS FLÓREZ
Radicado: 1557240890022021-00140-00

Visto el informe secretarial, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE ORDENA** al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL** ubicado en la autopista Medellín – Bogotá KM 164 (Frente al Hotel Gitano) en Doradal, Antioquia, a fin de que hagan entrega del vehículo de placas **MWY 8[illegible]** a **BANCOLOMBIA S.A.** Envíese el exhorto con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 105 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 18

LA SECRETARIA DEL SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

AL PARQUEADERO CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL ubicado en la autopista Medellín – Bogotá KM 164 (Frente al Hotel Gitano) en Doradal, Antioquia

H A C E S A B E R:

Que dentro de la solicitud que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de entrega del vehículo, que en su momento se describirá:

CLASE : **APREHENSION Y ENTREGA**
SOLICITANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
NIT: **890.903.938-8**
GARANTE: **IDELBRANDO CELIS FLÓREZ**
C.C.: 74.859.799
FECHA AUTO: **28 DE JUNIO DE 2021**
PROPIETARIOS: **IDELBRANDO CELIS FLÓREZ**
C.C.: 74.859.799
Radicado: 15572408900220210014O-00

Según lo regulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE ORDENA la entrega del vehículo con placas **MWY808** a **BANCOLOMBIA S.A.**

APODERADO PTE. DEMANDANTE: Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien se ubica en la Av. Américas No. 46-41, Bogotá, notificacionesprometeo.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: PLACA: MWY808, LINEA NP300 FRONTIER, COLOR: ROJO, MARCA: NISSAN.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Puerto Boyacá, Boyacá. 31 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto de fecha 10 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante para realizar las gestiones necesarias para lograr la consumación de las medidas cautelares so pena de decretarse el desistimiento tácito de la medida, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 1212,13,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30,31 de agosto de 2021,1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,1617,20,21,22 y 23 de septiembre de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de septiembre de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 805
Proceso: Ejecutivo
Demandante: WILLIAM DE JESÚS VARÓN BERMÚDEZ
Demandado: JOSÉ ALEXANDER LONDOÑO CASTRO
Radicado: 15572408900202100150-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

> ***"****El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:* ***1****. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas*(…)*"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a consumar las medidas cautelares, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la

prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la medida.

De otro lado, se ordenará **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las medidas cautelares**,** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de octubre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficios allegados por las entidades bancarias. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de octubre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 281
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMN GROUP SAS
DEMANDADO: ANELSA YURI PINILLA VIRGUEZ
RADICADO: 15572408900220210020 5

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **SYSTEMN GROUP SAS** en contra de la señora **ANELSA YURI PINILLA VIRGUEZ,** se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de los Bancos de Bogotá, Pichincha, Occidente e Itaú, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de octubre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA